57 Reverendo en xpto Padre Obispo de Osma de mi Consejo; A la contribucion de
las Sisas sobre las quatro especies se dio principio el año de mil y quinientos
y cinquenta y vno y con los pareceres de los Maestros y doctores mas pios y
doctos destos Reynos se introdujo en ella el estado Eclesiastico por breve e x-
pedido Breve despues la concedio la Santidad de Gregorio Decimo quarto y se
ha ido prorrogando por la Santa Sede de seis en seis años hasta primero de
Agosto pasado de mil seiscientos y cinq.ta y seis que espiro el que me concedio la
Santidad de Inocencio Decimo y siguiendo los exemplares de los reynados
de mi Padre y Abuelo y lo que se ha executado en el mio en todas las ocasio-
nes y tiempos de haver expirado el breve y continuadose la contribucion or-
dene embiar a pedir la prorrogacion y en el entretanto q. su Santidad me con-
cedia esta gracia dando a un mismo tiempo aviso a Vos y a los demas pre-
lados y ofreciendo dar la satisfacion al estado Eclesiastico que conviniese si
q. hubiera sido aviso en caso de no concederse el breve mande q. este
mismo se executase aora quando de haverse Novedad y cesar la contribucion
mas q. mayores causas y la del nuevo rompimiento de los Ingleses q.
immediatamente mira al mayor perjuicio y riesgo de la Religion catho-
lica y Juzgando yo que de su parte tan poco se hara novedad para impedir la
continuacion desta contribucion y que os conformariais con lo mismo que el-
los y vuestros antecesores aviais observado por tantos años y en tan con-
tinuados casos he tenido noticia que procedeis con censuras contra los
Administradores deste derecho passadose en el Arzobispado de
Sevilla a poner entredicho acciones que aun tiempo de se ha podido estrañar por q.
bien sabeis y es notorio al mundo que en mis Reynos yo y mis glorio-
sos predecesores hemos mantenido y guardado a la Santa Yglesia y estado
Eclesiastico su immunidad con mayor extension q. en otro Reyno ca-
tholico y fundado y dotado las Yglesias con la grandeza q. es

tienen empleando en esto gran parte de las Rentas Reales

de las terceras que la Santa Iglesia de de nos concedio que en de

fensa de esta religion catolica se ha gastado y consumido todo el

patrimonio real que las rentas que oy goça el estado Eclesiastico

y de las que cada dia se aumentan con nuevas fundaciones y

dotaciones pasan de diez millones cada año q. sin embargo

del perjuicio que recive el estado secular y que diversas vezes se

me ha propuesto ponga limite en esto no lo he permitido q. io no

tengo mas renta libre que la que procede de esta contribucion que

no admite separacion del uno a otro estado que de todo lo que ha

contribuydo el Eclesiastico de los servicios q me ha otorgado el

Reyno y en que no ha avido breve semanas de se de respecto a

aviendo satisfacion. Y tambien teneis entendido q. yo he su

plicado a su Santidad despache el breve de la prorrogacion que

a ole notiçia de q. se esta continuando y estoy esperando aun

de su concesion con que yo me allo con toda seguridad y vos pu

dierais tenerla para escusar vra Novedad tan grande en ocasion

que se allan todos mis Reynos ymbaraçados y tan gravados las per

sonas y haciendas del estado secular que no puede sostener tan

grande carga que mirando como mira immediatamente a la de

fensa de la religion Catholica y a la comun de cada estado y a dese

de acrecentar como en todos tiempos se me ha propuesto y consulta

do por los del mi consejo donde tengo entendido se avian des

pachado las provisiones hordinarias y tiene resuelto de

xar de escusar los mandados medios que desde la fundacion

de estos Reynos por leyes fundamentales dellos estan establ

cidos y practicados y dexando yo que se executen

extremidades, He Mandado q los autos y provisiones que Vltimamente estan Mandadas despachar se suspendan hasta q yo lo ordene otra cossa fiando de Vra persona y celo al seruicio de Dios y mio que de Vra parte tambien sea çanzaran las censuras que teneis puestas que desde luego aseguro que Mandare se de satisfacion al estado Eclesiastico en la conformidad q se le Man dar y da de los quatro mrs sobre la carne conque lo que de esto importa se depositen en perss.a de igual satisfacion paraque en caso de concederse el breue se entregue a los thesoreros y cobradores deste derecho y no se concediendo quede a Vuestra disposicion para destribuirlo entre los interessados medios con q se remedie y asegura todo porq desde luego se fuese entregando a los particulares en el caso de estar concedido o concederse el breue como siempre se ha concedido no abra forma paraque mi real hazienda cobre dellos las cantidades que huuieren perciuido; y tambien se Mandado que luego se ajusten las instrucciones paraque en la forma de la administracion no se offenda el estado Eclesiastico ni se de li bertad a algunas perssonas de el paraquedarse con lo q contri buyen mis Vasallos legos previniendo q que sin graue escrupulo no podeis Vos oponeros a los medios Justos ni yo dejarlos de executar y estos se podian executar luego de conformidad y tengo en esto entera q por que la necesidad extrema y falta de Hazienda me asegura q que passo los terminos de mi obligacion para q Vea Dios su Santidad y el mundo que de mi parte se haze Mas de lo q el estado de las cosas permiten y estoy obligado y no podre dudar deque de Vra parte se obrara en la conformid.d que digo alzando las Censuras luego

teniendo entendido quererio azetareis los medios manda
al Consejo para ae xecutar las provisiones que tiene Mandado
dar y las demas que fueren necesarias en conformidad
de leyes estilos y costumbres destos Reynos segun que de la
manera que siempre se han practicado y dareis noticia de esta
al Dean y Cavildo de esa Iglesia a que escrivo sobre esta ma-
teria de el Pardo a 28 de henero de 1655. Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro Señor Antonio Carnero.